

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES
CIPRI**

CAPITULO I: DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Denominación.- La Asociación de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales –CIPRI-, denominación bajo la cual funcionará para todos los fines legales pertinentes, es una corporación civil sin fines de lucro de primer grado, se rige por los presentes estatutos, sus reglamentos y por la normativa ecuatoriana vigente. Se constituye guiada por el espíritu de cooperación, investigación y contribución de la comunidad científica y académica en el área de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de Ecuador.

Art. 2.- Domicilio.- CIPRI tiene su SEDE o DOMICILIO en la ciudad Quito, Ecuador, en la calle Toledo N22-80 (Plaza Brasilia), y podrá establecer filiales en cualquier lugar del país así como autorizar su representación fuera del Ecuador.

Art. 3.- Ámbito de Acción.- CIPRI podrá realizar actividades a nivel nacional; entre estas actividades se destacan las conferencias y capacitaciones destinadas a académicos, profesores, investigadores y estudiantes enfocados en las Ciencias Sociales en general o en la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales en particular y el incentivo a proyectos de investigación desarrollados en cualquier lugar del Ecuador por parte de los miembros de CIPRI.

CAPITULO II: NATURALEZA

Art. 4.- CIPRI es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad académica, autónoma, carente de filiación partidista, conformada por docentes, académicos e investigadores de las diferentes disciplinas de las Ciencias Sociales y fundamentalmente en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. En el desarrollo de sus actividades, CIPRI no efectúa discriminación de ningún orden en cuanto a los niveles de participación de sus miembros, sea por razones de género, credo, nacionalidad, preferencia sexual u origen étnico.

Art. 5.- CIPRI tendrá una duración de cincuenta (50) años, no obstante podrá disolverse de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

Fiel copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



CAPITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 6.- Entre los objetivos principales de CIPRI están:

- a. Ejecutar actividades que permitan la articulación de especialistas, investigadores, estudiantes y académicos del Ecuador e internacionales para el estudio y la producción de conocimiento en las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- b. Impulsar la innovación y creación de nuevos saberes en los campos de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- c. Crear espacios de debate alrededor de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales entre las instituciones de educación superior y centros de investigación de Ecuador e internacionales.
- d. Promover la difusión de estudios, investigaciones y análisis sobre Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Generar eventos propicios para el diálogo entre personas naturales y jurídicas del sector público o privado, nacionales o internacionales, para promover análisis, difusión, metodologías y lineamientos para la política pública en áreas de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- e. Estimular la investigación científica y la publicación de trabajos académicos en el campo de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Art. 7.- Las principales actividades serán:

- a. Organizar y coordinar diversas actividades científicas –seminarios, encuentros, congresos, conferencias, locales, nacionales e internacionales -, directamente o mediante acuerdos, convenios o alianzas con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fin de lucro.
- b. Participar en redes académicas nacionales e internacionales en áreas afines a las Ciencias Políticas y las Relaciones Internacionales.
- c. Desarrollar programas y proyectos orientados hacia la investigación, análisis y estudio de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales en Ecuador y el resto del mundo.
- d. Ofrecer servicios para la generación de estudios e investigaciones sobre Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- e. Realizar publicaciones de libros, revistas, en papel, digitales u otros medios, de los miembros de CIPRI y otras comunidades epistémicas.

- f. Crear y poner en funcionamiento espacios virtuales –página web, repositorios, observatorio, y otros recursos digitales –, para cumplir con los objetivos de CIPRI, así como para difundir sus actividades.
- g. Organizar el Congreso Anual de CIPRI, que será un evento de difusión e intercambio de conocimientos, previsto para la presentación de ponencias y trabajos académicos originales, generando un espacio de discusión y debate sobre Ciencias Sociales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Seguridad y Defensa a nivel nacional.

CIPRI no realizará actividades de voluntariado o trabajo social de ningún tipo; su ámbito de acción ha de limitarse al campo de la capacitación académica e investigación.

Art. 8.- Los fines de CIPRI serán:

- a. Construir un espacio de intercambio de ideas, trabajos, y propuestas de investigación generadas por estudiantes, docentes, académicos e investigadores de las distintas disciplinas en Ciencias Sociales y fundamentalmente de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales.
- b. Proponer, fomentar e incentivar la investigación científica en Ciencias Sociales y especialmente en Ciencia Política y las Relaciones Internacionales entre estudiantes, docentes, académicos e investigadores, con el fin generar nuevos conocimientos e innovar en la generación de saberes.
- c. Establecer espacios de diálogo e intercambio con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que tengan intereses afines a los de CIPRI y constan establecidos en el presente estatuto.
- d. Difundir por cualquier medio de comunicación los resultados de los trabajos, investigaciones, informes y demás actividades realizadas por miembros de CIPRI o por otras instituciones con las que hubieren firmado acuerdos o convenios.
- e. Promover el desarrollo académico y profesional de sus miembros y de la comunidad científica a través de la generación de congresos, seminarios, talleres de discusión y cuanta actividad fuere requerida a fin de generar espacios de debate, discusión e intercambio de ideas.
- f. Establecer acuerdos, convenios o alianzas con instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, que sirvan para financiar, co-financiar o brindar apoyo técnico o humano a las actividades de investigación y difusión que se propone realizar CIPRI
- g. CIPRI fomentará además el estudio de las Ciencias Sociales y la Ciencia Política especialmente en consonancia con los saberes ancestrales, inherentes a la riqueza cultural del Ecuador.

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

FIRMA

Fiel copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



CAPITULO IV: MIEMBROS

Art. 9.- Son miembros de CIPRI las personas naturales que se adhieran a sus objetivos y participen en la organización y marcha de la institución. La inclusión o exclusión de miembros, será decisión exclusiva del Directorio de CIPRI.

CIPRI estará integrada por Miembros Fundadores, Adherentes y Honorarios.-

Art. 10.- Son Miembros Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva.

Art. 11.- Son Miembros Adherentes aquellas personas naturales que posteriormente sean invitadas a participar en CIPRI o solicitaren su ingreso con el aval de por lo menos un socio de CIPRI y fueren aceptadas mayoritariamente por el Directorio, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Art. 12.- Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales que por tener méritos suficientes en razón a su labor en la creación, promoción y difusión de la investigación académica, científica y de políticas públicas sobre temas de Ciencias Políticas, institucionalidad, democracia, Seguridad y defensa, y, Relaciones Internacionales, sean considerados por CIPRI como merecedoras a tal distinción. Estos miembros tendrán voz más no voto. Como condición para el ejercicio de este cargo, los miembros honorarios deberán aceptar la designación efectuada a su favor.

Art. 13.- Son miembros adherentes de CIPRI las personas naturales que hayan sido admitidas a formar parte de la organización y que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de pregrado o posgrado de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- b. Ser investigador que acredite experiencia en áreas tales como Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- c. Ser investigador perteneciente a un centro educativo que mantenga líneas de investigación respecto a Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- d. Haber sido tomador de decisión de política pública en áreas relacionadas con Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- e. Ser invitado por consenso por el Directorio para ser parte de CIPRI.

Art. 14.- La admisión de los postulantes operará según el siguiente procedimiento:

- a. El interesado debe remitir una carta de solicitud a la Secretaría de CIPRI, de manera física o digital señalando su interés de integrarse a la organización.
- b. En la deliberación, el Directorio debe considerar el vínculo del solicitante con las áreas de

trabajo de CIPRI, y el aporte que puede hacer para la ciencia y la organización. El Directorio tomará la decisión mediante un voto de mayoría.

- c. La persona admitida podrá integrarse, con todos los derechos de miembro, a partir de la siguiente reunión de CIPRI.

Art. 15.- Los DERECHOS de los miembros Fundadores, Adherentes e Institucionales son:

- a. Intervenir con voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b. Tomar parte en las actividades de CIPRI con apego a las disposiciones del reglamento interno de la misma.
- c. Proponer y participar de eventos, publicaciones, comisiones y otras actividades desarrolladas por CIPRI.
- d. Elegir a los miembros del Directorio
- e. Ser electo como parte del Directorio siempre y cuando se haya encontrado en su calidad de miembro de CIPRI por más de dos años, haya acudido al 75% por ciento de las reuniones convocadas por el Directorio o la Asamblea General en el período consecutivo de dos años, no encontrarse en mora con la cuota de suscripción anual por dos años y haber participado como Coordinador de un evento CIPRI.
- f. Conocer los resultados de los informes financieros, en forma trimestral y anual.
- g. Ser informados sobre las actividades de CIPRI.
- h. Las demás contempladas en la Constitución y leyes respectivas.

Art. 16.- Las OBLIGACIONES de los miembros son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos internos, resoluciones y acuerdos dictados por el Directorio.
- b. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General y del Directorio de CIPRI.
- c. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio.
- d. Promover y ser coherente con las políticas de CIPRI.
- e. Aceptar y desempeñar con responsabilidad las comisiones que se les confiare.
- f. Pagar oportunamente las cuotas y aportes definidos por la Asamblea General.
- g. Las demás contempladas en las normas respectivas.

La condición de miembro se puede perder cuando se detecte incumplimiento grave o reiterativo de las obligaciones, la falta de pago por dos años consecutivos de las cuotas o aportes definidos por la Asamblea General, a más de las razones contempladas en las normas respectivas. La Asamblea, si lo considera pertinente, puede designar una comisión que será responsable de evaluar el caso, informar de tal evaluación y recomendar un curso de acción a la Asamblea. La decisión final siempre corresponde a la Asamblea, que

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

FIRMA

Fiel copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



debatirá, y adoptará una decisión mediante una votación, en cumplimiento de las normas respectivas.

Art. 17.- Les está prohibido a los miembros de CIPRI, tomar parte o intervenir en actividades ajenas a los fines y objetivos de CIPRI, actuando a nombre de esta sin delegación explícita del Directorio.

Art. 18.- La calidad de miembro de CIPRI se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria expresada por escrito.
- b. Fallecimiento.
- c. Expulsión debida a una o más de las siguientes causales:
 - Encontrarse en mora del pago de cuotas.
 - Haber incurrido en alguna de las prohibiciones señaladas en el presente estatuto.
 - Por manifiesta y expresa falta al orden público, a la ética o a la buena convivencia, calificada por el Directorio de CIPRI.

En caso de expulsión por una de las causales descritas dentro del presente artículo, se respetará el derecho al debido proceso del implicado. Para este efecto, se conformará una comisión conformada por tres personas por parte del Directorio. Esta comisión expedirá un acta de inicio de procedimiento sancionador en el término de cinco días contados a partir de su fecha de conformación. El implicado o procesado será notificado con esta acta en el término máximo de diez días, contados desde la fecha de expedición del documento referido. Y, a partir de esta fecha, contará con diez días para presentar sus descargos, así como las pruebas que sustenten su postura. En el término máximo de diez días contados a partir del ingreso de los descargos por parte del procesado, la Comisión sustanciadora del proceso sancionador expedirá un informe debidamente motivado, que deberá ser aceptado o rechazado por parte del Directorio de CIPRI.

Se garantiza al miembro sancionado el derecho a impugnar esta resolución ante la Asamblea General de CIPRI. Para conocimiento de la impugnación y la expedición de su decisión, la Asamblea General contará con el plazo de sesenta días. Su resolución la expedirá sobre el mérito de los autos.

Art. 19.- El único órgano competente para conocer y decidir cualquier controversia o asunto relacionado con el régimen disciplinario, es la Asamblea de CIPRI.

Art. 20.- El Directorio podrá suspender de forma temporal o indefinida los derechos de cualquiera de los miembros de CIPRI, si a decisión del Directorio, dicho miembro hubiere incurrido en faltas al orden público, a la ética o a la buena convivencia.

En caso de suspensión conforme describe el presente artículo, se respetará el derecho al debido proceso del implicado. Para este efecto, el Directorio designará a uno de sus miembros como sustanciador del proceso.. El miembro expedirá un acta de inicio de procedimiento sancionador en el término de cinco días contados a partir de su fecha de designación. El implicado o procesado será notificado con esta acta en el término máximo de diez días, contados desde la fecha de expedición del documento referido. A partir de esta fecha, contará con cinco días para presentar sus descargos, así como las pruebas que sustenten su postura. En el término máximo de tres días contados a partir del ingreso de los descargos por parte del procesado, el miembro sustanciador del proceso expedirá un informe debidamente motivado, que deberá ser aceptado o rechazado por parte del Directorio de CIPRI.

Se garantiza al miembro sancionado el derecho a impugnar seta resolución ante la Asamblea General de CIPRI. Para conocimiento de la impugnación y la expedición de su decisión, la Asamblea General contará con el plazo de sesenta días. Su resolución la expedirá sobre el mérito de los autos.

CAPITULO V: ESTRUCTURA

Art. 21.- CIPRI se organiza mediante la siguiente estructura:

- a. Asamblea General,
- b. Directorio, que incluye a la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como las comisiones permanentes u ocasionales cuya creación se decida...

Art. 22.- La Asamblea General de CIPRI está conformada por todos los miembros.

Art. 23.- La Asamblea General de CIPRI tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elegir a los miembros del Directorio.
- b. Crear las comisiones que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos de CIPRI, adicionales a las creadas por el Directorio.
- c. Seleccionar la sede en que se realizará el Congreso de CIPRI en cada año.
- d. Aprobar los informes presentados por el Directorio y el Presidente.

La Asamblea General se instalará con el 50% de los miembros de CIPRI. En caso de que Secretaría General no verificase este porcentaje, la sesión se considerará instalada tras treinta minutos de su convocatoria original con el número de miembros presentes. Las decisiones de la Asamblea General se toman mediante votación general. Para aceptación de una decisión se

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

FIRMA

Se adjunta copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



deberá contar con un número de votos equivalente a la mitad más uno de los asistentes a la sesión..

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se convocarán por la Presidencia a través de la Secretaría General, por lo menos con una semana de anticipación, y se adjuntará la agenda respectiva. Se podrán realizar reuniones extraordinarias para tratar un tema único en la agenda, con una convocatoria de realizada con 24 horas de anticipación. La Asamblea General se podrá auto convocar con el acuerdo explícito del 75% de los miembros de CIPRI

La primera reunión del año de la Asamblea General se realizará en el marco del Congreso anual de CIPRI y en ella se realizarán las elecciones correspondientes para tal periodo.

Art. 24.- El Directorio se conforma mediante una elección realizada por los miembros de la Asamblea General; el mismo se estructura de la siguiente manera:

- a. Tres miembros fundadores,
- b. Dos miembros adherentes,
- c. Un miembro honorario.

Todos los miembros del Directorio contarán con voz y voto, con excepción del miembro honorario que tendrá voz pero no voto. Las decisiones en el Directorio se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El quorum necesario para la instalación del Directorio es de al menos cuatro de sus miembros. Los miembros del Directorio tendrán un suplente, mismo que se elegirá siguiendo las mismas formalidades dispuestas para los principales. Este suplente se podrá principalizar mediando una comunicación escrita o digital dirigida al Presidente, quien solicitará que el Secretario General tome nota del particular y principalice al suplente correspondiente. En caso de ausencia definitiva del principal, el suplente asumirá tal cargo por el tiempo restante en el periodo; de constatarse la ausencia del principal y suplente, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, elegirá al miembro faltante quien cumplirá tales funciones por el tiempo restante en el periodo.

Su periodo será de dos años y tendrán posibilidad de reelegirse tras un periodo intermedio.

Art. 25.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elegir, entre sus miembros, al Presidente, Secretario General, Tesorero, Coordinador de Comisiones, y, Coordinador de Vinculación Interinstitucional y Comunitaria.
- b. Organizar con el presidente y los anfitriones del evento en cada año, la definición de la agenda para el Congreso de CIPRI.
- c. Preparar informes sobre los pedidos de admisión de nuevos miembros adherentes.
- d. Preparar informes sobre la pertinencia del auspicio institucional para eventos organizados

por los miembros de CIPRI.

- e. Preparar informes sobre convenios y acuerdos con redes académicas
- f. Proponer la creación de comisiones.
- g. Preparar informes sobre disputas y potenciales sanciones para los miembros.

Las reuniones ordinarias del Directorio se convocarán por la Presidencia a través de la Secretaría General, por lo menos con 48 horas de anticipación, y se adjuntará la agenda respectiva. Se podrán realizar reuniones extraordinarias para tratar un tema único en la agenda, con una convocatoria de realizada con 24 horas de anticipación. El Directorio se podrá auto convocar con el acuerdo explícito de cuatro de sus miembros.

Art. 26.- Para ser parte del Directorio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro fundador o adherente de CIPRI,
- b. Haber sido miembro de CIPRI en los dos años previos al momento de la elección,
- c. Estar libre de cualquier tipo de sanción institucional, y,
- d. Estar al día en el pago de sus cuotas.

Art. 27.- El Presidente será electo entre los miembros del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de CIPRI.
- b. Ejercer la vocería de CIPRI.
- c. Coordinar con el Directorio y los anfitriones la definición del tema y líneas de trabajo para el siguiente Congreso de CIPRI
- d. Coordinar con el Directorio y los anfitriones la definición de la agenda para el siguiente Congreso de CIPRI.
- e. Desarrollar las acciones de difusión de las actividades de la Asociación.
- f. Insertar mesas de discusión o ponencias que permitan la difusión del trabajo y las líneas de reflexión de la Asociación en eventos académicos.
- g. Promover los vínculos nacionales e internacionales de la Asociación
- h. Proponer actividades de capacitación y formación vinculadas a los intereses de CIPRI.
- i. Proponer la creación de comisiones.
- j. Mantener la contabilidad institucional.
- k. Preparar un informe anual de actividades para ser conocido por la Asamblea General en la reunión a realizarse en el marco de la sesión de la Asamblea General que se llevará a cabo durante el congreso anual de CIPRI.
- l. Preparar un informe anual financiero para ser conocido por la Asamblea General en la reunión a realizarse en el último día del congreso anual de CIPRI.

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

Se copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



Art. 28.- El Secretario General será electo entre los miembros del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Lleva las actas de las reuniones de CIPRI.
- b. Mantiene el archivo de las actas y resoluciones de CIPRI.
- c. Mantiene las claves de acceso a las redes sociales y otros medios electrónicos oficiales de CIPRI
- d. Asesora para garantizar la observancia de los procedimientos parlamentarios para el desarrollo de las reuniones.
- e. Coordinar con el Presidente, Directorio, Comisiones y los anfitriones la inserción del nombre y logotipos de CIPRI en los eventos auspiciados por esta.
- f. Provee la información pertinente a los responsables de la elaboración de los informes que deban ser conocidos por la Asamblea General.

Art. 29.- El Tesorero será electo entre los miembros del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar el manejo financiero y tributario de CIPRI.
- b. Mantener el registro contable de CIPRI.
- c. Elaborar los informes respectivos para establecer la propuesta de valores a cobrar por concepto de cuotas anuales ordinarias, mismas que serán aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaborar los informes respectivos para establecer la propuesta de valores a cobrar por concepto de cuotas extraordinarias, mismas que serán aprobadas por la Asamblea General.
- e. Desarrollar las gestiones necesarias para el pago oportuno de las cuotas por parte de los miembros.
- f. Mantener el registro de los miembros de la Asociación que se encuentran en mora.
- g. Desarrollar, en conjunto con el Presidente y el Directorio, la propuesta financiera para el establecimiento de los valores a cobrar para el regular funcionamiento de la entidad.
- h. Disponer la erogación de los recursos de CIPRI para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- i. Proveer la información pertinente a los responsables de la elaboración de los informes que deban ser conocidos por la Asamblea General.

Art. 30.- El Coordinador de Comisiones será electo de entre los miembros del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Mantener el registro de las comisiones creadas, sus miembros y responsabilidades específicas.
- b. Hacer seguimiento de las funciones y gestiones desarrolladas.
- c. Informar a la Asamblea General del trabajo desarrollado por las comisiones.

Art. 31.- El Coordinador de Vinculación Interinstitucional y Comunitaria será electo de entre los miembros del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fomentar los vínculos institucionales de CIPRI con otras organizaciones o instituciones.
- b. Preparar informes para el Presidente de CIPRI en torno a la pertinencia de la firma de potenciales convenios interinstitucionales dirigidos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c. Trasladar al Secretario General para su registro, los convenios interinstitucionales firmados.
- d. Hacer seguimiento del cumplimiento de los objetivos de los convenios firmados.

Art. 32.- Las comisiones se conformarán con miembros de la Asociación, cumplirán con las funciones específicas que se les asignen, y su periodo de duración será el que demande el cumplimiento de su objetivo. Estas se designarán por el Directorio o se podrán proponer por parte de la Asamblea General.

CAPITULO VI: REGIMEN ECONOMICO

Art. 33.- Para el cumplimiento de sus fines, CIPRI puede:

- a. Apoyar las iniciativas de investigación, análisis, capacitación, estudios y metodologías en las áreas de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, dentro y fuera del país.
- b. Proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación a instituciones, organizaciones, y otras entidades sociales, privadas o públicas, que así lo requieran.
- c. Crear, patrocinar o ser parte de otras entidades cuyo propósito principal sea desarrollar programas específicos que procuren el cumplimiento de objetivos similares al de CIPRI.
- d. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y, en general, gravarlos y administrar y celebrar cualquier otro negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de CIPRI.
- e. Producir, adquirir, distribuir, vender productos y servicios que faciliten el cumplimiento de su objetivo, y establecer y administrar directamente las instalaciones que sean necesarias para ello.
- f. Gestionar y administrar de fuentes nacionales o extranjeras la consecución de recursos financieros necesarios para la realización de los objetivos de CIPRI.
- g. Celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para canalizar los recursos necesarios para la realización de las actividades de CIPRI.
- h. Otorgar y recibir donaciones, préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar en general, todas las operaciones relacionadas con títulos crédito, civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objetivo.

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

Se copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



- i. Celebrar, en desarrollo de su objetivo, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, asociaciones, aseguradoras y demás personas jurídicas.
- j. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales CIPRI tenga intereses.
- k. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los aspectos y negocios jurídicos que convengan al objeto de CIPRI.
- l. Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos.
- m. En general, CIPRI podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para cumplir con sus objetivos.

Art. 34.- Para su funcionamiento, CIPRI cuenta principalmente con el apoyo económico regular de sus miembros mediante el pago de cuotas anuales según su calidad. El monto de estas cuotas será propuesto mediante un informe elaborado por el Tesorero, y aprobado por la Asamblea General. El Secretario General registrará tal decisión y la comunicará oficialmente a sus miembros, al menos tres meses antes de entrar en efecto. Se seguirá el mismo procedimiento para el caso en que se estime necesaria la implementación de cuotas extraordinarias, que se podrán implementar en cualquier momento, con un fin específico.

Art. 35.- CIPRI podrá recibir donaciones, legados y en general todo tipo de aporte proveniente de personas naturales y jurídicas.

Art. 36.- CIPRI se sujetará a la Legislación Nacional vigente, y a los respectivos organismos de control.

CAPÍTULO VII: DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 37.- El patrimonio de CIPRI está integrado por:

- a. Las donaciones, cuotas, legados, y erogaciones que a cualquier título acepte CIPRI.
- b. Los recursos que CIPRI obtenga para la ejecución de programas y proyectos específicos.
- c. Los subsidios estatales establecidos por las leyes del País.
- d. Los ingresos que produjeren sus recursos patrimoniales, sean éstos intelectuales o materiales.

Art. 38.- CIPRI gozará a plenitud de su Personalidad Jurídica de conformidad con las Leyes; por lo tanto podrá adquirir a cualquier título, conservar el dominio, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y ser titular de cualquier clase

de derechos adquiridos a título oneroso o gratuito, ejercer toda clase de acciones y asumir cualquier clase de obligaciones.

Art. 39.- Es norma fundamental que los bienes no pertenecen ni en todo, ni en parte, a las personas que integran CIPRI. De igual manera, las deudas adquiridas por CIPRI no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros.

Art. 40.- Los bienes que importe o introduzca CIPRI al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto por la Ley, período en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 41.- CIPRI se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por propuesta unánime de los miembros del Directorio y resolución de dos tercios de la Asamblea General.
- b. Por no cumplir con las finalidades para las que fue creada.
- c. Por causas determinadas en la Ley.

Art. 42.- En caso de disolución y liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones de CIPRI, la Asamblea General nombrará un liquidador entre sus miembros, para que establezca los valores que corresponden a los asociados conforme al aporte de sus cuotas. Tales valores serán recaudados mediante la enajenación de los bienes inmuebles y muebles o dinero.

CAPITULO IX: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 43.- En el caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente, someten su controversia primeramente a un proceso de mediación obligatoria de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, dicha mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO X: REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 44.- El presente Estatuto se puede reformar parcial o totalmente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

Se copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.



- a. Los miembros del Directorio remitirán, de manera unánime, una propuesta de reforma a la Asamblea General.
- b. La Asamblea General mantendrá tres reuniones con el único fin de procesar la propuesta de reforma. En la primera se conocerá el informe del Directorio, en la segunda se debatirán las propuestas de reforma contenidas en tal informe, y, en la tercera se votará, artículo por artículo, sobre la aprobación o no de las reformas propuestas.
- c. La aprobación de las reformas se adoptará por una mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la asamblea.
- d. El tiempo transcurrido entre la primera y la tercera reunión no podrá ser menor a treinta días ni exceder los sesenta días.
- e. La Asamblea General puede presentar al Directorio iniciativas de reforma estatutaria parcial o total, para lo cual al proyecto de reformas se deberá adjuntar firmas de respaldo correspondiente al diez por ciento de la totalidad de los miembros de CIPRI.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES SOBRE LA NATURALEZA CIVIL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 45.- La Asociación de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, CIPRI, bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel, o Cuarto Nivel, ni podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior.

Art. 46.- Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generakles del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CIPRI proclama su absoluta independencia político - partidista o religiosa.

SEGUNDA.- CIPRI no aceptará ninguna injerencia interna o externa que contravenga al presente Estatuto o las Leyes de la República.

TERCERA.- En todo cuanto no se hubiese regulado en el presente Estatuto, se regirá por lo que establezca la legislación ecuatoriana para las corporaciones.

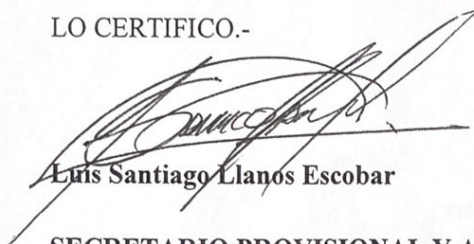
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto y el Acuerdo Ministerial que lo apruebe, se lo protocolizará en una Notaría pública.

SEGUNDA.-Tan pronto como se obtenga la aprobación del presente Estatuto, el Presidente/a provisional convocará a la primera sesión de Asamblea General, a objeto de designar y constituir los diferentes organismos de dirección y administración de CIPRI.

CERTIFICACIÓN.- EL Estatuto que antecede fue leído, discutido y aprobado artículo por artículo, en la sesión de LA ASAMBLEA GENERAL realizada el día 19 de junio de 2018.

LO CERTIFICO.-


Luis Santiago Llanos Escobar

SECRETARIO PROVISIONAL Y ABOGADO PATROCINADOR



Secretaría de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

13 MAR 2019

Fiel copia del original que reposa
en el archivo de esta Coordinación.